



114

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2014-00184-00

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: **PAMELA ADRIANA DAZA PULIDO**

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA

**ACTA 008 -18
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veinticuatro de enero de dos mil dieciocho siendo la hora de las nueve de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública en la SALA TRECE de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: DIANA CAROLINA DUQUE LAVERDE a quien se le reconoce personería jurídica de conformidad con la sustitución allegada

Parte demandada: SANDRA ROCIO RODRÍGUEZ LÓPEZ a quien se le reconoció personería jurídica anterior.

La representante del Ministerio público no asistió a la audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

En primer lugar, se precisa que en la audiencia de 21 de noviembre de 2017, se desvinculó a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, y se tuvo como sucesor procesal a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA (UAEMC). (Ver folio 105 reverso)

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso

2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones y Juzgamiento

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna IRREGULARIDAD que pueda ser saneada en este momento.

Como las partes no observan causal que invalide lo actuado y el Despacho tampoco lo observa, se da por agotada esta etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS

La UNIDAD NACIONAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA presentó las excepciones de “Inepta demanda por indebida escogencia de la acción” (fl.105), “Prescripción del Derecho” (fl.105 reverso), “Prescripción de las cesantías” (fl.105 reverso), “Genérica” (fl.121)

- En cuanto a la excepción de “Inepta demanda por Indebida escogencia de la acción” (fl. 105 reverso) interpuesta por la UAE Migración Colombia al considerar que debió demandarse el artículo 4 del Decreto 2646 de 1994 en acción de nulidad ante el H. Consejo de Estado, porque fue esta norma excluyó la prima de riesgo como factor salarial, este Despacho la resolverá desfavorablemente pues lo pretendido por el demandante **es el restablecimiento del derecho en su caso particular**, por lo tanto, es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el mecanismo procesal procedente, dentro del cual se puede pedir la inaplicación del referido decreto, como en efecto lo hizo el demandante.
-
- En relación con las excepciones de: “Prescripción del Derecho” (fl.105 reverso), “Prescripción de las cesantías” (fl.105 reverso), se pronunciará el

Despacho en la sentencia una vez se determine si le asiste derecho al demandante.

- Frente a la excepción "genérica" (fl.121), se pronunciará en el evento que se encuentre demostrada alguna circunstancia extintiva, modificativa o impeditiva que deba ser declarada de oficio.

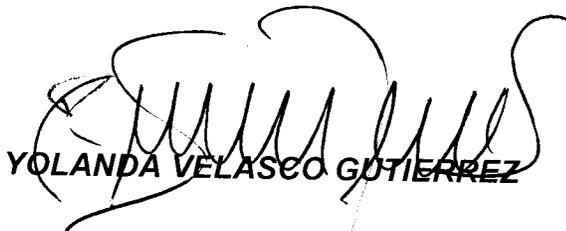
Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad, quien insiste en los argumentos frente a la excepción de "Inepta demanda por Indebida escogencia de la acción"

Se corre traslado a la parte demandante, quien considera que la excepción no tiene vocación de prosperidad, conforme los argumentos que constan en la grabación digital.

Escuchadas las partes, el Despacho **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO EN RELACIÓN CON LA EXCEPCIÓN** "Inepta demanda por Indebida escogencia de la acción"

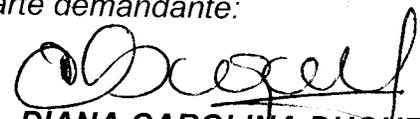
DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La Juez



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

Apoderada de la parte demandante:



DRA. DIANA CAROLINA DUQUE LAVERDE

Apoderada de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia



SANDRA ROCIO RODRÍGUEZ LÓPEZ

El profesional Universitario



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO